

**CECILIA ALBA MENDOZA  
ABOGADA.**

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL, FAMILIA Y AGRARIA  
Honorable Magistrado  
JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS  
Magistrado Ponente.  
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA Y OTROS  
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA  
RADICACIÓN: 2020-0429  
ASUNTO: TRASLADO DEL RECURSO

CECILIA ALBA MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41490505 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No 36278 del C.S. obrando en calidad de apoderada del demandado CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, en el presente término de conformidad con el auto de su señoría con fecha de notificación del 7 de septiembre de 2022, acorde con el artículo 323 del C.G del P., y de la ley 2213 de 2022 artículo 12, presento el escrito de traslado del recurso de apelación a la sentencia, presentada por la parte demandante, a su tenor manifiesto:

1. La sentencia atacada en el proceso de la referencia, producida en audiencia del 5 de agosto del año en curso por el juzgado a-quo 1 de Familia de Soacha, falló en derecho y con base en la plena prueba aportada y que obra en el expediente.
2. Por este motivo prosperaron las excepciones de fondo alegadas y argumentadas, que respaldan principalmente la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA, teniendo fundamento la sucesión de NICOMEDES MEDINA GALARZA data del año 1985, es decir, hace 35 años, para exigir o ejercer el derecho que invocaron en esta petición de herencia; también presenté como consecuencia de la anterior la inexistencia patrimonial del inmueble para la petición de herencia patrimonial pretendida.
3. En su escrito el señor apoderado de los demandantes insiste en esta instancia, con razones de inconformidad, que no rompen la realidad del transcurso del tiempo que extingue los derechos para esta petición de herencia presentada y fallada por el a-quo, contrariando sus pretensiones.
4. Considero Honorables Magistrados que las pruebas documentales aportadas y que reflejan los hechos acaecidos en el transcurso de 35 años, ya que tenemos como “dies a quo” la inscripción en la matrícula

**CECILIA ALBA MENDOZA  
ABOGADA.**

inmobiliaria actual No 051-88098 de la oficina de registro de Soacha la anotación de la adjudicación en la sucesión instaurada por CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA a NICOMEDES MEDINA DE GALARZA del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, que tiene como fecha cierta el 14 de junio de 1985, son plena prueba para el fallo de primera instancia.

Con estas breves consideraciones jurídicas presento el traslado del memorial de apelación de la sentencia.

Solicito de conformidad con el artículo 365 # 1 del C.G.P., se condene en costas.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [ceciliaalbamz@gmail.com](mailto:ceciliaalbamz@gmail.com)  
En la dirección: Calle 1 d # 29 – 61; Piso 3º, Barrio Santa Isabel de Bogotá.

Cordialmente:



CECILIA ALBA MENDOZA  
C.C. No 414905605  
T.P. No 36278 del C.S.J.